

Res. N° 10 de C.D.A. de 17/III/2015 – Distr. N° 120/15 – D.O. 22/IV/2015

REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DEL TÍTULO DE ESPECIALISTA POR COMPETENCIA NOTORIA DE LA FACULTAD DE PSICOLOGÍA

I – DE LA COMPETENCIA NOTORIA

Art. 1º.- Se entiende por competencia notoria la capacitación profesional en el campo de la Psicología, demostrada por la actuación profesional destacada en el conocimiento de diversos medios y técnicas de la especialidad, así como en la continuidad en que ha cumplido el trabajo.

II – DEL OTORGAMIENTO DE TÍTULOS

Art. 2º.- El otorgamiento de títulos por competencia notoria se efectuará por actuación documentada. La adjudicación del título por esta modalidad comprende el caso de una especialidad cuando ésta se crea. En este caso se hará el llamado a inscripción y posterior informe de la Comisión de Posgrado de la Facultad de Psicología.

La adjudicación del título será a todos los graduados universitarios que demuestren estar capacitados por la actuación certificada en el área de la Especialidad en las siguientes instituciones:

- Facultad de Psicología.
- Instituciones del Estado.
- En organizaciones oficiales, paraestatales y privadas.
- En la actividad privada, documentando en forma expresa y autenticada el período de desempeño en la especialidad y las actividades desarrolladas.

Art. 3º.- El título de Especialista será otorgado por la Facultad de Psicología a propuesta de la Comisión de Posgrado, a todos los Licenciados en Psicología u otras profesiones con nivel de Licenciatura, que acrediten encontrarse en las condiciones especificadas en el presente reglamento.

Los títulos de especialista expedidos conforme al presente reglamento llevarán la constancia de que lo han sido de acuerdo al mismo y tendrán igual valor a los efectos de acreditar la capacitación profesional de los tenedores de los mismos, que los títulos obtenidos por el cursado de la carrera.

III – DE LA INSCRIPCIÓN DOCUMENTADA

Art. 4º.- Para la inscripción, los aspirantes deberán presentar:

- Documentos oficiales de identidad.
- Título de Licenciado en Psicología o títulos de nivel de Licenciatura.
- Documentación relativa al ejercicio ininterrumpido durante no menos de cinco años (en los últimos diez años al momento de la inscripción) dentro de la especialidad a que se aspira, lo que deberá ser debidamente acreditado de la siguiente forma:

a) Ejercicio de la especialidad en instituciones públicas: mediante certificado expedido por Sección Personal de la institución pública donde el profesional presta y/o prestó funciones, en el que se haga mención expresa del período de desempeño de aquél en la especialidad. Dicho certificado deberá contener: número de cargo, número y fecha de la Resolución por la cual se designó al profesional en el cargo respectivo, con indicación del órgano que la dictó. Se deberá adjuntar también, la evaluación del desempeño del profesional en el ejercicio de sus funciones, expedida por la autoridad correspondiente.

b) Ejercicio de la especialidad en instituciones privadas: mediante certificado expedido por la sección que corresponda de la institución privada donde el Profesional presta y/o prestó funciones, en el que se haga mención expresa del período de desempeño de aquél en la especialidad. Dicho certificado deberá contener el número de inscripción en el Banco de Previsión Social, Dirección General Impositiva y Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Institución certificadora. Se deberá acompañar a su vez, de fotocopia

autenticada de Planilla de Control de Trabajo expedida por el MTSS. Se deberá adjuntar también, la evaluación del desempeño del profesional en el ejercicio de sus funciones, expedida por la autoridad correspondiente.

c) Ejercicio de formación e investigación en competencias específicas de la especialidad en instituciones universitarias pública y privadas debidamente reconocidas por las autoridades competentes, lo que deberá acreditarse mediante certificado expedido por la Sección Personal de la respectiva institución y un informe de actuación avalado por el superior inmediato.

d) Ejercicio de la especialidad en forma independiente: mediante fotocopias autenticadas de: constancias de inscripción en la Dirección General Impositiva, Banco de Previsión Social, Planilla de Trabajo expedida por el MTSS y de facturas por cobro de servicio por el período a acreditar y certificado expedido por Escribano Público, que certifique, basándose en la precitada documentación, el período de desempeño del profesional en la especialidad.

Art. 5º.- Para apoyar la acreditación de la competencia los aspirantes podrán presentar también:

i) Cursos recibidos en el área de la especialidad, lo que deberá acreditarse mediante los certificados correspondientes.

ii) Experiencia docente en instituciones públicas y privadas en el área de la especialidad, lo que deberá acreditarse mediante certificado expedido por la Sección Personal de la respectiva institución y un informe de actuación avalado por el superior inmediato, que dé cuenta de la relación con el Área de Especialidad.

iii) Trabajos realizados, publicados o presentados en congresos, jornadas, cursos y asociaciones profesionales, referentes a la especialidad, lo que deberá acreditarse mediante constancia fehaciente de su publicación y/o presentación en distintos eventos.

iv) Asistencia a congresos, jornadas y cursos referentes a la especialidad, lo que deberá acreditarse mediante certificado expedido por la correspondiente institución.

v) Otros antecedentes relevantes al tema que apoyen la acreditación de la competencia.

IV – DE LOS LLAMADOS

Art. 6º.- La Facultad de Psicología realizará un llamado público a todos los aspirantes a los títulos de especialista por competencia notoria de acuerdo a las siguientes especificaciones:

a) El llamado será publicado en el Diario Oficial, en un diario de tiraje nacional y otro medio de comunicación masiva.

b) Toda vez que se aprueben y reglamenten las carreras de una especialidad, la Facultad de Psicología realizará un llamado a inscripciones, por un período no menor a sesenta (60) días, por una sola vez, con las características comprendidas en los artículos 2 y 3.

c) El llamado será efectuado con un plazo de antelación a la inscripción de dos meses, en fecha que fijará el Consejo de la Facultad de Psicología.

V – DE LA INSCRIPCIÓN DE LAS/OS ASPIRANTES

Art. 7º.- En el momento de la inscripción, las/los aspirantes deberán presentar:

a) Fotocopia de la cédula de identidad, la que deberá ser cotejada por el funcionario receptor con el original que deberá exhibirse, estampándose la constancia de su autenticidad.

b) Fotocopia de título de grado no menor a 4 años, la que deberá ser cotejada con el original, de acuerdo a lo dispuesto en el literal precedente.

c) Documentación probatoria de acuerdo a lo solicitado en el capítulo III, art. 4º del presente reglamento.

d) Todo otro documento que la/el aspirante crea conveniente presentar a los fines de acreditar competencia (art. 5º).

VI – DEL ANÁLISIS DE LOS MÉRITOS

Art. 8º.- Una Comisión Asesora, designada a tales efectos, entenderá en el análisis de los méritos de las/los aspirantes.

a) La Comisión Asesora estará integrada por un mínimo de cuatro miembros; un integrante de la coordinación de la Especialización de la que se trate, un docente de grado 3, 4 o 5, vinculado a la especialización del tema, un egresado vinculado a la especialización del tema y un integrante de la Comisión de Posgrado.

Sin perjuicio de lo establecido en el literal a), y a fin de mejor proveer la Comisión Asesora, se podrá requerir

asesoramiento a otros integrantes del personal docente de la Facultad de Psicología o profesionales de alta capacitación y larga actividad en el marco de la especialidad que se juzgue.

b) El Consejo de Facultad, establecerá los plazos en que la Comisión Asesora deberá expedirse.

VII – DE LOS INFORMES DE LA COMISIÓN ASESORA

Art. 9º.- La Comisión Asesora podrá proponer a la Comisión de Posgrado de la Facultad de Psicología:

a) La adjudicación del título de Especialista en mérito a los antecedentes documentados por la/el aspirante y de acuerdo a la reglamentación que antecede.

b) En caso de considerar que los antecedentes no son suficientes para otorgar el título de la especialidad para que se solicita, se deberá proponer:

- La realización de una prueba de competencia escrita cuyo temario será definido por la Coordinación de la Especialidad de la que se trate.

- Cumplir una estadía en un servicio de la especialidad, precisando el tiempo, actividades y cometidos que se considere conveniente.

- Cursar una parte o todo el curso de la Especialidad.

Art. 10º.- Recibidas las actas de la Comisión Asesora, la Comisión de Posgrado de la Facultad de Psicología las considerará, pudiendo aconsejar:

a) La adjudicación del título, en mérito a los antecedentes presentados por la/el aspirante;

b) Avalar lo actuado por la Comisión Asesora, y proponer la realización de cursos, trabajos o pruebas complementarias, en caso de considerar que los antecedentes no son suficientes para otorgar el título de la especialidad de la que se trate.

c) Devolver el dictamen a la Comisión Asesora con la fundamentación correspondiente, solicitando un nuevo estudio.

En todos los casos a que refiere el presente artículo, la Comisión de Posgrado de la Facultad de Psicología elevará los antecedentes al Consejo de este servicio, el cual adoptará resolución al respecto.